REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y GESTION ADMINISTRATIVA
28 OCT 2014
1949

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1425 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2014

VISTOS:

Acta de Control N° 000129-2014 de fecha 13 de Marzo de 2014, Informe N° 1175-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Mayo de 2014, Informe N° 828-2014/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Junio de 2014, Informe N° 1021-2014/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Junio de 2014, Informe N° 883-2014/GRP-440010-440015 de fecha 16 de Junio de 2014, Informe N° 2444-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Octubre de 2014, Informe N° 1477-2014/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Octubre de 2014 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000129-2014 de fecha 13 de Marzo de 2014 en que inspectores de esta Entidad, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el Peaje Chulucanas, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **B0D-960**, *de propiedad de la* **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DOS MIL S.R.L.**, *el cual era conducido por el señor* **CRISTIAN IVAN GUERRA RIVERA**, *detectando la infracción de* **CÓDIGO I.1 b)** *del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC y Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, aplicable al conductor por no portar durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda, infracción calificada como grave, sancionable con multa de* **0.1 de la UIT** *y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo, que se dirigía de Piura a Chulucanas llevando 70 pasajeros, no contaba con la Hoja de Ruta.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se entiende válidamente notificado al conductor **CRISTIAN IVAN GUERRA RIVERA** *con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, fecha a partir de la cual además tendrá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° de la misma norma; sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se procedió además a notificar formalmente la imposición del Acta de Control N° 000129-2014 al referido conductor mediante Oficio N° 925-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de Julio de 2014, el cual de acuerdo al cargo de notificación fue recepcionado el día 04 de Agosto de 2014 por su mamá Olinda Rivera Cumvicus identificada con DNI 02617902. Asimismo, se procedió a notificar a la* **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DOS MIL S.R.L.** *en su domicilio, mediante Oficio N° 377-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Marzo de 2014, el mismo que fue recepcionado el día 27 de Marzo de 2014 por el señor Walter Zavala García identificado con DNI 03381235, quien es trabajador de la empresa.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1425 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2014

Que, de la evaluación realizada a los actuados se tiene que el señor conductor ***CRISTIAN IVAN GUERRA RIVERA*** *no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa a pesar de que fue debidamente notificado sobre los hechos materia de imputación, por lo que, al haberse constatado en campo la comisión de la infracción ya que el señor* ***CRISTIAN IVAN GUERRA RIVERA*** *efectivamente no portaba la hoja de ruta y no existe medio que acredite lo contrario, debe considerarse lo señalado en el numeral 94.1 del art 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infraccion(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo estipulado por el numeral 121.1 del art 121° del referido Decreto Supremo, y proceder a aplicar la sanción de multa de 0.1 de la UIT equivalente a la suma de Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380.00), por la infracción contenida en el Código I.1 b) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al conductor por no portar durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda.*

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor ***CRISTIAN IVAN GUERRA RIVERA*** *con* ***MULTA de 0.1 de la UIT, equivalente a Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380.00)*** *por la infracción de CÓDIGO I.1 b) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC y Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, por no portar durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda, infracción aplicable al conductor, calificada como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inciso 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del Art. 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1425 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2014

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a CRISTIAN IVAN GUERRA RIVERA en su domicilio sito en Mz. D Lote 02 A.H. Lopez Albujar - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del señor CRISTIAN IVAN GUERRA RIVERA, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594